



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), afirma que la inactividad física es el cuarto factor de riesgo más importante de mortalidad en todo el mundo, representa seis por ciento de las muertes a nivel mundial, además repercute considerablemente en la prevalencia de enfermedades no transmisibles como los son las cardiovasculares, cáncer, enfermedades respiratorias y diabetes. Se calcula que 80 por ciento de las muertes atribuibles a estos padecimientos se producen en países de ingresos medios y bajos y en México, en 2013, representó la muerte de 57 mil personas.

Lo anterior no es un dato nuevo, pues nuestro país ya padece desde hace tiempo los estragos de la inactividad física. El Instituto Nacional de Salud Pública en 1999 alertó sobre la existencia de una epidemia de obesidad entre mujeres adultas; posteriormente el mismo Instituto en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut, 2006) mostró que el problema continuaba en aumento en todas las regiones y grupos de edad y de acuerdo con el levantamiento de 2012, estos problemas se presentaron con 9.7 por ciento en los menores de cinco años, 34.4 por ciento en los niños de cinco a once años, 34.9 por ciento en el grupo de 12 a 19 años y de forma alarmante 69.4 por ciento en los adultos de 19 a 69 años. Actualmente México tiene la mayor incidencia de sobrepeso y obesidad en Latinoamérica y a nivel mundial solo está por debajo de Estados Unidos, por lo cual el costo anual de atención de las enfermedades relacionadas con estos padecimientos fue de 806 millones de dólares para 2010 pero se proyecta que para 2030 podría alcanzar 1254 millones de dólares (Barquera, 2013).

2. Que consiente de esa situación, nuestro país se fijó como eje de trabajo el impulso del deporte como un objetivo fundamental, y en razón de ello fue incluido dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, formando parte de la Meta Nacional "III. México con Educación de Calidad", pues se afirma que un México con Educación de Calidad no se puede entender sin el deporte que es esencial para contar con una sociedad saludable, aunado a que miembros de una sociedad con cultura deportiva desarrollan capacidades de liderazgo, competencia y habilidades sociales que mejoran el bienestar y el nivel de plenitud del individuo.

3. Que para nuestra entidad, el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en agosto de 2014, reportó que el 57.6% de la población mayor de 18 años se mantiene inactiva, mientras que el 42.4% realiza algún tipo de actividad física o deporte, siendo Querétaro el octavo Estado con mayor proporción de jóvenes que reportan nunca hacer ejercicio, pues 50 de cada 100 se encontraron en esa situación y sólo el 5% señaló que en su tiempo libre realizan deporte.

4. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, contempla en su artículo 3, párrafo cuarto, que *“Se reconoce el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico. El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad”*, en ese sentido, se plasma la obligación del Estado de fomentar y promover, mediante las acciones que considere adecuadas, las actividades deportivas en general.

5. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en el “Eje I. Querétaro Humano” busca mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, con acciones que permitan la promoción de estilos de vida sanos y saludables e inhibir los factores de riesgo ocasionados por el ocio, así pues, en la “Estrategia I.4 Fomento de la práctica del deporte y la activación como un estilo de vida saludable en todos los grupos de la población de Querétaro”, establece como líneas de acción: el promover la práctica del deporte y la activación física en los Municipios que conforman la Entidad; mejorar los espacios existentes destinados para la práctica de actividades deportivas y de recreación en el Estado; ampliar la cobertura de los espacios deportivos, y apoyar el desarrollo del deporte competitivo en eventos regionales, nacionales e internacionales.

Cabe resaltar que, en materia de deporte competitivo, el Estado de Querétaro tiene un registro de 13,451 atletas de 7 a 26 años de edad, debidamente registrados en asociaciones deportivas, quienes representan a la Entidad en eventos regionales, nacionales e internacionales.

6. Que la práctica de actividades físicas trae como consecuencia cambios importantes en la calidad de vida, específicamente de la mejora en los hábitos higiénicos y dietéticos, Además, ayuda al abandono de hábitos tóxicos, al mantenimiento de dietas equilibradas y al menor consumo de alcohol, en ese sentido, y preocupados por el sano desarrollo de los queretanos, el 19 de enero de



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

1989 se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el “Decreto por el se crea el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Cultura y Bienestar Social, hoy Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con carácter normativo y operativo para la práctica, fomento y desarrollo del deporte de aficionados y de la recreación, organismo que, entre sus funciones tiene la de promover la práctica del deporte y la recreación en todas sus formas, de acuerdo con las políticas y programas establecidos.

7. Que además de lo anterior, la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, en su artículo 1 previene que su objeto es regular el fomento, la promoción, la difusión, la planeación, la organización y el impulso de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en el Estado.

Concatenado con el Decreto referido en el considerando anterior, el citado ordenamiento refiere, en su artículo 31, que el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, como órgano rector en la materia, en uso de sus facultades y atendiendo al instrumento que lo rige, administrará el patrimonio asignado a la promoción y la práctica deportiva.

Además, el multicitado cuerpo legal reconoce al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro como organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado, el cual ejerce las facultades normativas y operativas que en la misma se señalan, así como en las demás disposiciones jurídicas en materia de deporte de la entidad.

8. Que al ser el deporte una prioridad de la Administración Estatal, en tanto que permite a la población el disfrute de una vida larga y productiva que aporte al desarrollo de la Entidad, que trascienda a nivel familiar y comunitario, se estima necesario que el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro cuente con la estructura, facultades, patrimonio, administración y órgano de gobierno propios de un organismo descentralizado, lo cual le dará ventajas sobre su actual organización, como lo son, entre otras, contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, con la administración presupuestal de los recursos asignados a las actividades deportivas, que permitirán fortalecer a dicho Instituto, para desenvolverse y ejercer sus funciones con mayor autonomía, agilidad, rapidez y eficiencia en el logro de sus objetivos.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 13 y se adicionan un segundo párrafo al artículo 3 y los artículos 13 Bis, 13 Ter, 13 Quater, 13 Quinquies, 13 Sexies, 13 Septies, 13 Octies, 13 Nonies, 13 Decies, 13 Undecies y 13 Duodecies y se deroga el artículo 14, el Capítulo Decimoprimer “Del régimen patrimonial y financiero del Sistema” y el artículo 31, todos de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Sistema estará...

La coordinación del Sistema estará a cargo del organismo público descentralizado denominado INDEREQ.

Artículo 13. El INDEREQ es el organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo objeto será desempeñarse como el órgano rector de la política estatal en materia de deporte y recreación de conformidad con la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

El INDEREQ tendrá su domicilio legal en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

Para su funcionamiento, operación, desarrollo, vigilancia y control, el INDEREQ se sujetará a lo establecido en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 13 Bis. Corresponden al INDEREQ, las atribuciones siguientes:

- I. Formular, proponer y ejecutar políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación en el Estado;
- II. Promover y apoyar la celebración de eventos deportivos y actividades recreativas en el Estado, en coordinación con los organismos e instituciones de los sectores público, privado y social de la Entidad;
- III. Administrar su patrimonio;
- IV. Fungir como enlace y celebrar convenios con organismos deportivos nacionales, con los de otras entidades federativas, con los municipios y con los organismos internacionales que corresponda;

- V. Coordinar la participación de las representaciones estatales deportivas de aficionados, para torneos regionales o nacionales, previniendo también el ámbito recreativo;
- VI. Promover y realizar investigaciones en las ciencias y técnicas que inciden en los campos del deporte y la recreación, con especial énfasis en las áreas tecnológicas, de medicina deportiva y programas recreativos divulgando los resultados obtenidos;
- VII. Propiciar desde el sector educativo, una mayor actividad participativa de los estudiantes en los programas que realice el Instituto;
- VIII. Dirigir, administrar, regular y actualizar el Registro Estatal del Deporte;
- IX. Otorgar los estímulos a que se refiere esta Ley;
- X. Administrar las instalaciones deportivas y recreativas que formen parte de su patrimonio, garantizando su utilización y mantenimiento;
- XI. Imponer las sanciones en el ámbito de su competencia, a que se refiere esta Ley, por conducto de su Director General y/o de quien establezca su Reglamento Interior;
- XII. Formular opiniones tendientes a modificar o mejorar la infraestructura deportiva del Estado, y
- XIII. Las demás que le confieran la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13 Ter. El INDEREQ se integrará por:

- I. Un órgano de gobierno, que será la Junta Directiva;
- II. Un Director General;
- III. Un órgano interno de control, y
- IV. Las demás unidades administrativas que establezca su Reglamento Interior.

Artículo 13 Quáter. La Junta Directiva estará integrada por:



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- I. Un Presidente, cuyo titular será el Gobernador del Estado o el servidor público que éste determine, en adelante el Presidente;
- II. Un Secretario Técnico que será el Director General del INDEREQ;
- III. Seis Vocales, que serán:
 - a) Un representante de la Secretaría de Educación;
 - b) Un representante de la Secretaría de la Juventud;
 - c) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
 - d) Un representante de la Secretaría de Cultura;
 - e) Un representante de la Secretaría de la Contraloría, y
 - f) Un representante de la Secretaría de Salud.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico, por lo que no se recibirá retribución alguna por su desempeño.

Los integrantes de la Junta Directiva que se refieren en la fracción III de este artículo, podrán ser suplidos por los servidores públicos que al efecto designen, notificando por escrito al Director General.

Artículo 13 Quinquies. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada seis meses y, extraordinariamente, cuando así sea convocada por el Presidente por sí mismo o a través del Director General.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, dentro de los cuales debe estar el Presidente del mismo. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de igualdad de votos.

Artículo 13 Sexies. Corresponden al Presidente, las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar el orden del día de las sesiones que celebre la Junta Directiva;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones;
- III. Proponer el calendario de sesiones de la Junta Directiva;



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- IV. Instalar, presidir y levantar las sesiones;
- V. Dirigir y moderar los debates;
- VI. Firmar las actas de las sesiones; y
- VII. Las demás que señalen la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13 Septies. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Hacer llegar a los miembros de la Junta Directiva, con una anticipación no menor de cinco días hábiles, la convocatoria que contendrá el orden del día y el soporte documental de los asuntos que deban conocer, tratándose de sesiones ordinarias.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con dos días hábiles de anticipación y en ellas se tratará sólo el asunto o asuntos para los que fueron expresamente convocadas;

La convocatoria que se realice para una segunda sesión de la Junta Directiva por falta de quórum, será con un día hábil de anticipación a su celebración.

- II. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum legal;
- III. Levantar las actas de las sesiones e integrarlas al registro autorizado;
- IV. Firmar las actas de las sesiones y recabar las relativas de los asistentes;
- V. Llevar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- VI. Certificar los documentos de la Junta Directiva;
- VII. Llevar el archivo de los acuerdos y demás documentos de la Junta Directiva, y
- VIII. Las demás que señalen la presente Ley, otros ordenamientos aplicables y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 13 Octies. Corresponden a la Junta Directiva, las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos;



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- II.** Aprobar el proyecto de Reglamento Interior del INDEREQ y turnarlo por conducto del coordinador de sector al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado para su trámite ante el Gobernador del Estado;
- III.** Aprobar los reglamentos y manuales administrativos y operativos del organismo, así como las modificaciones que procedan;
- IV.** Determinar los programas que permitan el cumplimiento del objeto del INDEREQ;
- V.** Promover y en su caso aprobar la obtención de recursos, para lo cual podrán diseñar y poner en marcha programas específicos de captación de recursos o de proyectos determinados;
- VI.** Aprobar los estados financieros y balances ordinarios y extraordinarios, así como los informes generales y especiales que presente el Director General del INDEREQ y autorizar su publicación;
- VII.** Dictar normas y establecer criterios que deban orientar las actividades del INDEREQ;
- VIII.** Emitir las políticas y lineamientos generales que regulen los contratos y convenios y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del INDEREQ;
- IX.** Aprobar a propuesta del Director General, la coordinación de los proyectos y programas del INDEREQ con los de las Instituciones, organizaciones y asociaciones públicas y privadas que tengan objetivos similares, sujetándose al marco normativo aplicable;
- X.** Fijar y ajustar las tarifas de los servicios que preste el INDEREQ, con excepción de aquellas que se determinen en otras leyes o reglamentos o por acuerdo del Gobernador del Estado;
- XI.** Aprobar la concertación de préstamos para el funcionamiento del INDEREQ, observando los lineamientos que en materia de deuda pública emitan las autoridades correspondientes, conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro;
- XII.** Expedir de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las bases generales conforme a las cuales, cuando sea necesario, el Director General pueda disponer de activos fijos de la entidad, que no correspondan a las operaciones propias del objeto del INDEREQ o cuando dejen de ser de utilidad para el mismo;

- XIII.** Aprobar la constitución de reservas y la aplicación de las utilidades, en espera del destino que determine el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- XIV.** Aprobar de conformidad con las disposiciones que, en materia de gasto, emitan las autoridades correspondientes, el tabulador de sueldos aplicable a los trabajadores del INDEREQ, y concederles licencias;
- XV.** Aprobar la integración de comités de trabajo que se estimen pertinentes, para el mejor funcionamiento del INDEREQ o se encarguen de asuntos específicos de la misma, y
- XVI.** Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13 Nonies. El Director General será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta Directiva;
- II.** Ejercer la representación legal, administración y conducción del INDEREQ, de conformidad con los ordenamientos aplicables;
- III.** Velar por la buena marcha del INDEREQ y promover las medidas administrativas, contables, organizacionales, financieras y demás que correspondan, con sujeción a los ordenamientos aplicables;
- IV.** Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos para la organización, funcionamiento y aplicación de recursos del INDEREQ;
- V.** Formular el proyecto de presupuesto anual del INDEREQ y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva, enviarlo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, para que se considere en el presupuesto de egresos del Estado, que el Gobernador del Estado propone a la Legislatura;
- VI.** Elaborar anualmente los programas necesarios para la operatividad del INDEREQ y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
- VII.** Ejercer el presupuesto y ejecutar los programas aprobados por la Junta Directiva, de conformidad con la normatividad aplicable;



PODER
LEGISLATIVO



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

- VIII. Delegar cualquiera de sus atribuciones en los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior con que cuente el INDEREQ, con excepción de aquellas que, por su propia naturaleza, por disposición legal o por acuerdo de la Junta Directiva, sean indelegables;
- IX. Designar y remover a los servidores públicos del INDEREQ, cuyo nombramiento o remoción no corresponda efectuar a la Junta Directiva;
- X. Elaborar los proyectos de reglamentos del INDEREQ, que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto, y proponerlos a la Junta Directiva;
- XI. Elaborar los manuales de organización y procedimientos que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto, y presentarlos a la Junta Directiva, para su aprobación, conforme a los ordenamientos aplicables;
- XII. Conceder licencias al personal del INDEREQ, de conformidad con la legislación aplicable;
- XIII. Proporcionar la información y documentación que le solicite el Órgano Interno de Control del propio organismo y otras instancias fiscalizadoras;
- XIV. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que le sean requeridas por otras dependencias o entidades de la Administración Pública federal, estatal o municipal, con sujeción a los ordenamientos aplicables, y
- XV. Las demás que señalen la presente Ley, otros ordenamientos aplicables y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 13 Decies. Al frente del Órgano Interno de Control del INDEREQ habrá un titular, quien será designado por el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Para el ejercicio de sus atribuciones, el titular del Órgano Interno de Control se auxiliará por los titulares de Auditoría, Atención a Denuncias e Investigaciones y Responsabilidades Administrativas.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 13 Undecies. El patrimonio del INDEREQ, estará integrado por:



- I. Los recursos que anualmente le sean asignados en el presupuesto de egresos del Estado;
- II. Los bienes muebles e inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le transfiera el Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Los subsidios o aportaciones de cualquier índole, que en su favor hagan el Gobierno Federal, el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios;
- IV. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V. Los recursos que se obtengan por la ejecución de los programas y prestación de sus servicios, por concepto de celebración de convenios, prestación de asesoría y servicios a los municipios u otras entidades públicas o privadas, torneos, competencias, eventos, congresos, simposios, seminarios, conferencias, publicaciones y demás actividades relacionadas con el objeto de la presente Ley;
- VI. Las acciones, derechos, productos, así como obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier otro título legal;
- VII. Los derivados de legados, donaciones y asignaciones otorgadas en su favor, así como de los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario, y
- VIII. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que le fijen los ordenamientos aplicables o que provengan de otros fondos o aportaciones.

Artículo 13 Duodecies. Las relaciones de trabajo entre el INDEREQ y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. Derogado.

**Capítulo Decimoprimer
Del régimen patrimonial y financiero del Sistema
Derogado.**

Artículo 31. Derogado.



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo Tercero. Se abroga el Decreto por el que se crea el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 19 de enero de 1989.

Artículo Cuarto. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el organismo desconcentrado Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, formarán parte del organismo público descentralizado denominado INDEREQ. Para efectos de lo anterior, el INDEREQ deberá obtener los registros fiscales y administrativos que procedan.

El Poder Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias, continuará administrando los referidos recursos, hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.

Artículo Quinto. El organismo público descentralizado denominado INDEREQ, cumplirá con las obligaciones que como sujeto le señalan las disposiciones aplicables, a partir del ejercicio fiscal 2018, lo anterior sin perjuicio de que pueda obtener los registros fiscales y administrativos a que se refiere el artículo anterior, una vez que cobre vigencia la presente Ley en términos de su Artículo Primero Transitorio.

Artículo Sexto. Los trabajadores del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro como organismo desconcentrado, por virtud de la presente Ley, se transferirán al organismo público descentralizado denominado INDEREQ, conservando sus derechos laborales de conformidad con las disposiciones aplicables.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRIMERA SECRETARIA**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO)